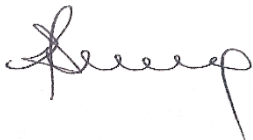


AL DESPACHO, del señor Juez hoy, dos de junio de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

La parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares las cuales se concederán teniendo en cuenta que se cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

Respecto a la solicitud de oficiar a la *“Junta Administradora del barrio Álvarez”*, se requerirá al ejecutante fin de que aclare la solicitud presentada, ya que no se entiende si lo que pretende es, que se tenga en cuenta el aviso enviado a la dirección aportada o que se ordene el emplazamiento al demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **ELISEO NIÑO PLATA** identificado con la C.C. 2.010.237 en las siguientes entidades financieras: *BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK, BANAGRARIO, AV VILLAS, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCAMÍA S.A., BANCO W S.A., BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZAS, CORFICOLOMBIANA, BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA, BNP PARIBAS, GIROS Y FINANZAS, TUYA, LEASING BANCOLDEX, FINANCIERA DANN REGIONAL, CREDIFAMILIA, CREZCAMOS, FINANCIERA JURISCOOP C.F., BANCOLDEX, FINDETER, FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A, FINAGRO, FOGAFIN, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FOGACOOP, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, BANCO DE LA REPÚBLICA, CREDIBANCO, ACH COLOMBIA S.A., MOVII S.A., TECNIPAGOS S.A (DING), COINK S.A., GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A., GRUPO BOLÍVAR S.A., COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA*

2015-063-02

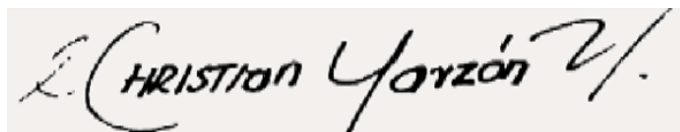
EJECUTIVO

COOMEVA. Ofíciase a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000).

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que aclare la solicitud presentada de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **02 DE JUNIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO No.067** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **03 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria